Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Termina Desacato. 110014003004-2019-00770-00.

Es del caso decidir de fondo, acerca del trámite de incidente de desacato adelantado en contra de la E.P.S. Compensar.

Hechos. Esta autoridad, mediante fallo de tutela de 23 de septiembre de 2019, ordenó proteger los derechos fundamentales de Deisy Viviana Umbarila Peñuela, y sus beneficiarios Miguel Armando Peñuela Fandiño y Carmen Tulia Umbarila Umbarila, en los siguientes términos:

"(…) Segundo: Ordenar al representante legal de Compensar E.P.S., o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta decisión, proceda, si no lo hubiere hecho, a autorizar y agendar a Deisy Viviana Umbarila Peñuela, el servicio de "cita médica para el examen de electroenfalografía" y "suministro de los medicamento Valcote y Olopatadina", en los términos, y bajo las indicaciones de las ordenes emitidas por el médico tratante, a través de una institución y farmacia capacitada para ello, que cuente con las calidades necesarias para prestarle el servicio a la tutelante.

Tercero: Ordenar al representante legal de Compensar E.P.S., o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta decisión, proceda, si no lo hubiere hecho, a autorizar y agendar a Carmen Tulia Umbarila Umbarila, el servicio de "exámenes para la toma de muestras y electrocardiograma prescritos el pasado 8 de agosto de 2019, según orden médica número 2692070", en los términos, y bajo las indicaciones emitidas por el médico tratante, a través de una institución capacitada para ello, que cuente con las calidades necesarias para prestarle el servicio a la tutelante.

Cuarto: Ordenar al representante legal de Compensar E.P.S., o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta decisión, proceda, si no lo hubiere hecho, a autorizar y agendar a Miguel Armando Peñuela Fandiño, el servicio de "rx de torax prescrito el pasado 6 de agosto de 2019, según orden médica número 2690095", en los términos, y bajo las indicaciones emitidas por el médico

tratante, a través de una institución capacitada para ello, que cuente con las calidades necesarias para prestarle el servicio al tutelante(…)".

Ante el incumplimiento de la accionada Deisy Viviana Umbarila Peñuela, promovió por segunda vez incidente de desacato, para hacer cumplir el mencionado fallo de tutela.

En ese orden, el 21 de mayo de 2020, se requirió a Compensar E.P.S., para que se pronunciara sobre los hechos aducidos por la parte accionante, quien para el efecto señaló:

"*(…) Deisy Viviana Umbarila Peñuela: Queja por Cita de Psicología: Es importante indicar que el fallo de tutela en su numeral quinto niega lo relacionado con las citas médicas de psiquiatría, psicología y oftalmología (…). De igual manera, se corroboró con la Cohorte de Salud Mental, que la usuaria reporta varias citas incumplidas por parte de ella misma.*

Miguel Armando Peñuela Fandiño: Queja por Radiografía de Tórax. Se informó en el mes de diciembre del 2019, la autorización generada para la IPS Imágenes de la Sabana, la IPS informa a la gestora integral que no requiere cita, el horario de atención es de lunes a viernes de 07:00 a 17:00, y el reporte se da un día después. Por lo que era el deber del usuario acercarse a la sede, y no después de 6 meses radicar nuevamente un incidente de desacato, cuando ya cambiaron su lugar de residencia y están georreferenciados en el Municipio de Mosquera, por lo que la IPS asignadas es el Hospital María Auxiliadora de Mosquera, donde se evidencia la autorización 201613719434551.

Carmen Tulia Umbarila Umbarila: Según información suministrada en diciembre del 2019, los laboratorios están direccionados a Clínica Santa Ana de Funza, el horario de atención es de 06:00 a 08:00 lunes a sábado. El electrocardiograma se encuentra direccionado a Clínica Santa Ana, tampoco requiere cita previa, el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 en el consultorio 2 de PYP. El deber ser era que la usuaria se acercara a la sede, y no después de 6 meses radicar nuevamente un incidente de desacato, cuando ya cambiaron su lugar de residencia y están georreferenciados en el Municipio de Mosquera, por lo que la IPS asignadas es el Hospital María Auxiliadora de Mosquera, donde se evidencia la autorizaciones 201613719372680 y 201613719374417 (…)".

Consideraciones. Importa precisar que la Corte Constitucional ha señalado que *"El hecho superado se presenta cuando, por la acción (...) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de*

objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor[1]*".*

Caso concreto. Es evidente que las actuaciones adelantadas por la E.P.S. Compensar, para dar cumplimiento a las órdenes emitidas en el fallo constitucional que nos ocupa, se encuentran ajustadas a lo allí dispuesto, sin que se evidencie algún tipo de desacato.

Es importante advertirle a Deisy Viviana Umbarila Peñuela, que además de hacer buen uso de los recursos, prestaciones y derechos asistenciales, la orden de tutela garantizó solo los servicios de salud referidos en la parte resolutiva del fallo de 23 de septiembre de 2019, sin que se evidencie incumplimiento en la gestión adelantada por la E.P.S. Compensar, frente a los puntos que fueron reprochados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de iniciar trámite sancionatorio por desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de iniciar trámite sancionatorio a Compensar E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Segundo. Comunicar por el medio más idóneo y eficaz esta decisión a las partes interesadas, dejando las constancias de rigor.

Tercero. Archivar las presentes diligencias.

Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

1. Corte Constitucional. Sentencia T-011 de 2016.